



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5693**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 9 de diciembre de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.129, del 16 de diciembre de 1980.

**Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase los Convenios celebrados el 3 de noviembre de 1980 entre la Superintendencia Nacional de Frontera y la provincia de Salta, que se transcriben a continuación:

“Entre la Superintendencia Nacional de Frontera representada en este acto por su titular, General de Brigada (R) don Juan Carlos CAMBLOR, en adelante “LA SUPERINTENDENCIA” por una parte y la provincia de Salta representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, Capitán de Navío don Roberto Augusto Ulloa, en adelante “LA PROVINCIA” por la otra, se celebra el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: “LA PROVINCIA” tomará a su cargo las tareas de proyecto, dirección, licitación, ejecución e inspección de las obras necesarias para la construcción de las instalaciones del Paso de Frontera “Salvador Mazza”, cuyo detalle general es el que se indica a continuación:

PRIMERA ETAPA – Construcción de aproximadamente 360m<sup>2</sup>. (trescientos sesenta metros cuadrados) de edificio destinado al control aduanero y migratorio y oficinas administrativas, según proyecto (Croquis) que forma parte del presente Convenio.

SEGUNDA ETAPA – Construcción de la cobertura para la inspección de vehículos, que se efectuará una vez terminada la primera etapa y la cual será objeto de un nuevo Convenio entre la Superintendencia y la Provincia.

ARTICULO SEGUNDO: Las obras se llevarán a cabo por el sistema de contratación que rija en la provincia de Salta.

ARTICULO TERCERO: “LA SUPERINTENDENCIA” se hará cargo de la financiación de las obras señaladas para la primera etapa, aportando para ello, la suma total de quinientos millones de pesos (\$500.000.000). En cuanto a los trabajos indicados para la segunda etapa, se convendrá oportunamente su ejecución.

ARTICULO CUARTO: “LA SUPERINTENDENCIA” se compromete a girar a “LA PROVINCIA”, los fondos señalados en el artículo precedente, de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes de la Administración Nacional que han sido establecidas al respecto.

ARTICULO QUINTO: “LA PROVINCIA” conviene en realizar los trámites y medidas conducentes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el artículo primero, como así también suministrar todos los antecedentes y facilitar las gestiones que requiera “LA SUPERINTENDENCIA” para la supervisión de la marcha de las obras.

ARTICULO SEXTO: “LA PROVINCIA” se compromete a realizar la totalidad de las obras programadas para la primera etapa, en el plazo de 6 (seis) meses corridos a partir de la firma del presente Convenio.

ARTICULO SEPTIMO: Si a pesar de la buena voluntad de las partes por razones financieras o de cualquier otro orden imprevisible, el Convenio se viera interrumpido, su valor quedará limitado a las obras ejecutadas, comprometiéndose “LA PROVINCIA” a devolver el saldo que pudiera existir. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los tres (3) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Fdo. ROBERTO AUGUSTO ULLOA, Capitán de Navío (R.E.), Gobernador de Salta – Gral. de Brig. (R.) JUAN CARLOS CAMBLOR, Superintendente Nacional De Fronteras.”

“Entre la Superintendencia Nacional de Frontera representada en este acto por su titular, General de Brigada (R.) Juan Carlos CAMBLOR, en adelante “LA SUPERINTENDENCIA” por una parte y por la provincia de Salta representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, Capital de Navío don Roberto Augusto ULLOA, en adelante “LA PROVINCIA” por la otra, se celebra el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: “LA PROVINCIA” tomará a su cargo las tareas de proyecto, dirección, licitación, ejecución e inspección de las obras necesarias para la construcción de las instalaciones del Paso de Frontera en Aguas Blancas, cuyo detalle general se indica a continuación:

Construcción de aproximadamente 360 m2. (trescientos sesenta metros cuadrados) de edificio destinado al control aduanero y migratorio y oficinas administrativas, según proyecto (Croquis) que forma parte del presente Convenio.

ARTICULO SEGUNDO: Las obras se llevarán a cabo por el sistema de contratación que rija en la provincia de Salta.

ARTICULO TERCERO: “LA SUPERINTENDENCIA” se hará cargo de la financiación de las obra señaladas, aportando para ello, la suma total de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

ARTICULO CUARTO: “LA SUPERINTENDENCIA” se compromete a girar a “LA PROVINCIA”, los fondos señalados en el artículo precedente, de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes de la Administración Nacional que han sido establecidas al respecto.

ARTICULO QUINTO: “LA PROVINCIA” conviene en realizar los trámites y medidas conducentes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el artículo primero, como así también suministrar todos los antecedentes y facilitar las gestiones que requiere “LA SUPERINTENDENCIA” para la supervisión de la marcha de las obras.

ARTICULO SEXTO: “LA PROVINCIA” se compromete a realizar la totalidad de las obras programadas para las instalaciones del Paso de Frontera en Aguas Blancas, en el plazo de seis (6) meses corridos a partir de la firma del presente Convenio.

ARTICULO SEPTIMO: Si a pesar de la buena voluntad de las partes por razones financieras o de cualquier otro orden imprevisible, el Convenio se viera interrumpido, su valor quedará limitado a las obras ejecutadas, comprometiéndose “LA PROVINCIA” a devolver el saldo que pudiera existir.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 3 (tres) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Firmado: Gral. de Brig. (R.) JUAN CARLOS CAMBLOR, SUPERINTENDENTE NACIONAL DE FRONTERAS – ROBERTO AUGUSTO ULLOA, Capitán de Navío, Gobernador de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

MÜLLER – Folloni – Solá Figueroa – Milhas – Alvarado